

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300420180040301
DEMANDANTE: MARY LUZ RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la abogada KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ, invocando la condición de apoderada sustituta de la demandante, el pasado 12 de agosto de 2021¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

Revisado el plenario, observa el despacho que en escrito del 12 de agosto de 2021², la apoderada principal Dra. DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA³ presentó renuncia al poder y sustituyó el mismo a la abogada ARENAS ÁLVAREZ.

Frente a lo anterior, el despacho considera que se hace necesario que la apoderada de la parte actora aclare a este despacho lo indicado, pues, no resulta congruente que en una misma actuación renuncie al poder y a su vez lo sustituya, pues, al renunciar no tendría facultades para sustituirlo.

¹ 09AGREGARMEMORIAL.PDF

² 08AGREGARMEMORIAL.PDF

³ Según poder que obra del folio 22 al 24 del cuaderno principal

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, indicando, que una vez vencidos sin pronunciamiento de la parte actora, continuará el trámite del proceso de manera normal.

De otra parte, se advierte que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría General de esta Corporación dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m. y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo que al no ser allegado en el mencionado horario se tendrá como recibido el siguiente día hábil y precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la documentación, en cada ocasión, deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3
Radicación: 50001333300420180040301 NYR
MARY LUZ RAMÍREZ VS. FOMAG

Código de verificación:

128e97a7f832adf612e684629c4a411d1bdb7283a1e7b2511c1d4a31347b2f18

Documento generado en 07/10/2021 04:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>